

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

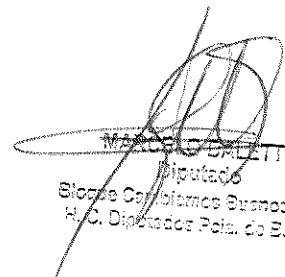
ARTICULO 1º: Incorpórese el Artículo 38 Bis al Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires Decreto 8031/73 y sus modificatorias, que quedara redactado de la siguiente manera:

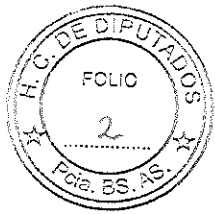
“ARTICULO 38 Bis: Serán reprimidos con multa entre el quince (15) y el cuarenta (40) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y/o arresto de diez (10) a treinta días (30) días, a los que conduzcan agresivamente vehículos en la vía pública, y/o produzcan violencia vial.

Si las vías de hecho fueren cometidas por tres (3) o más personas que actúen en grupo accidental o habitualmente, se aplicará, arresto de veinte (20) a sesenta (60) días cada uno, aun cuando solamente hubieren permanecido en el lugar durante su comisión.

El Juez de Faltas de acuerdo a la gravedad del hecho podrá retener provisoriamente la licencia de conducir”.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARCELO BALETO
Diputado
Bloque Conservador Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

La propuesta que se somete a consideración a este Honorable Cuerpo Legislativo tiene su fundamento en la necesidad de evitar y reducir la conducción agresiva y violencia vial en la Provincia de Buenos Aires.

La conducción agresiva se define como cualquier comportamiento de un conductor que, de manera deliberada, genera una situación de peligro físico, psicológico, o ambos, para otro participante del tránsito. La violencia vial es una forma extrema de conducción agresiva que implica la intención deliberada de causar lesiones en otro usuario, o incluso de matarlo.

La violencia vial o conducción agresiva se considera normalmente como una reacción de impaciencia o egocentrismo vinculada a determinadas situaciones del tráfico o a determinadas acciones de otros conductores o peatones, las cuales son percibidas por el individuo en cuestión como agresivas o desmerecedoras respecto de su pericia en la conducción.

La violencia vial es también consecuencia de una sociedad invadida de estrés cotidiano, que afectan a los individuos ocasionándoles ansiedades o frustraciones que los colocan en seres con actitudes defensivas en todo momento hasta llegar al extremo de violentar a otros.

Los factores que favorecen los comportamientos agresivos al conducir también son múltiples. Han sido agrupados en cuatro categorías (aunque no son las únicas posibles): (1) psicológicos y personales, como la edad, la personalidad agresiva, la hostilidad, o la búsqueda de estimulación, (2) psico-sociales, como la influencia social, o el género (3) temporales, como la hora del día o la presión horaria, y (4) ambientales, como el estado de la calle, la densidad de tráfico, o el clima.

Lamentablemente las noticias nos informan cada día de nuevos episodios de violencia y peleas por accidentes de tránsito, muchas veces con influencia de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

alcohol, etc.; la cuestión presenta, lamentablemente, gran vigencia y debiera ser asumido desde una perspectiva no solo jurídica, sino sociológica, sicológica, educativa, es decir tratamiento interdisciplinario, que implique políticas de Estado.

Este tipo de situaciones derivan en actitudes que pueden terminar en conductas pre-delictivas con graves consecuencias.

Esta modificación propuesta pretende dar un escenario claro y preciso como prevención y docencia, otorgando a la competencia del Juzgado de Faltas las herramientas jurídicas necesarias para controlar la conducta vial en la Provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. Ar